

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

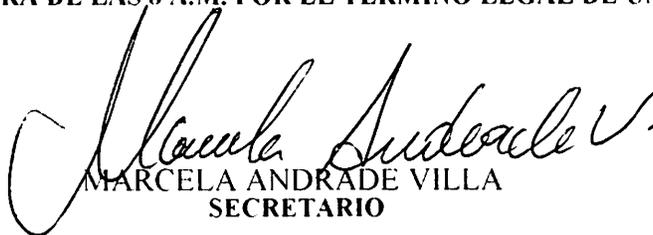
ESTADO No. 59

Fecha: 26/05/2017

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 001 2017 00166	Despachos Comisorios	GILBERTO ANTONIO YEPEZ	NACION - MINDEFENSA - EJERCITO NACIONAL Y OTROS	Auto declara impedimento DECLARA IMPEDIMENTO DEL TITULAR DEL DESPACHO Y ORDENA ENVIARLO AL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR	25/05/2017	
20001 33 33 001 2017 00169	Acciones de Cumplimiento	YUDIS MARIA ARAGON ARREGOCES	EMDUPAR S.A	Auto inadmite demanda INADMITE SOLICITUD DE CUMPLIMIENTO	25/05/2017	
20001 33 33 001 2017 00170	Acción de Repetición	DINA LEONOR RAMOS CURE	EMDUPAR S.A	Auto inadmite demanda INADMITE SOLICITUD DE CUMPLIMIENTO	25/05/2017	
20001 33 33 001 2017 00198	Acciones de Cumplimiento	CAMILO VANCE DE LUQUE	MUNICIPIO DE LA PAZ CESAR	Auto inadmite demanda INADMITE SOLICITUD DE CUMPLIMIENTO	25/05/2017	
20001 33 33 001 2017 00199	Acciones de Cumplimiento	CAMILO VANCE DE LUQUE	MUNICIPIO DE PAITEAS CESAR	Auto inadmite demanda INADMITE SOLICITUD DE CUMPLIMIENTO	25/05/2017	

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 26/05/2017 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.


 MARCELA ANDRADE VILLA
 SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR
Valledupar, veinticinco (25) de mayo del Año Dos Mil Diecisiete (2017)

REF.: DESPACHO COMISORIO.
ACTOR: AIDA MERCEDES HERNANDEZ MONTERO y OTROS
DEMANDADO: EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR.
RADICACIÓN: 20-001-33-33-001-2017-00-00166-00.

Sería del caso avocar con el trámite del presente DESPACHO COMISORIO, pero en vista que el apoderado de la parte actora, doctor Víctor Julio Jaimes Torres ha manifestado públicamente su enemistad para con el suscrito se hace menester declarar el impedimento de conformidad con el artículo 141, numeral 9 del Código General del Proceso, como en efecto se hará y se pasará el expediente en el estado en que se encuentra al Juzgado Segundo Administrativo de Valledupar, para que se pronuncie sobre él, esto a través de la Oficina Judicial de esta ciudad, para lo de su cargo.

En razón y mérito a lo antes expuesto el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar

RESUELVE

PRIMERO: Declarar impedimento señalado para seguir conociendo de este proceso.

SEGUNDO: Enviar el proceso Juzgado Segundo Administrativo de Valledupar, para que se pronuncie sobre él, esto a través de la Oficina Judicial de esta ciudad, para lo de su cargo.

Notifíquese y cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR
Valledupar, veinticinco (25) de mayo del Año Dos Mil Diecisiete (2017)

Acción de Cumplimiento
Radicación: 20-001-33-33-001-2017-00169.
Actora: YUDIS MARIA ARAGON ARREGOCES
Demandado: EMDUPAR S.A. ESP

Procede el despacho a pronunciarse sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la presente solicitud, lo que en efecto se realiza previa las siguientes

CONSIDERACIONES

Realizado el estudio correspondiente se encuentra que la demanda no reúne los requisitos exigidos por el artículo 10 de la Ley 393 de 1997, más exactamente que no se hizo la manifestación bajo la gravedad del juramento de no haber presentado otra solicitud respecto a los mismos hechos o derechos ante ninguna otra autoridad, ni aportó la prueba que hubiese constituido en renuencia a cabalidad a la entidad accionada conforme lo indica el artículo 146 de la Ley 1437 de 2011, armonizado con el 76 del ibídem, que expresa: *“El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción”*, pues nótese que la respuesta dada el 18 de noviembre de 2016 al derecho de petición con radicación número 2334364 le otorgó ese recurso sin que se aportara la prueba de haberse agotado el mismo. Así las cosas este Despacho no tiene camino distinto que darle estricta aplicación al artículo 12 de la Ley 393 de 1997, inadmitiendo la presente solicitud como en efecto se hará y conceder el término de dos (2) días para que sea subsanada so pena de rechazo.

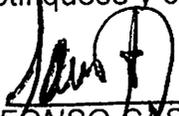
Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Cesar,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la solicitud de acción de cumplimiento promovida por YUDIS MARIA ARAGON ARREGOCES contra EMDUPAR S.A. E.S.P.

SEGUNDO: Concédase el término de dos (2) días para que sea subsanada, so pena de rechazo.

Notifíquese y cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR
Valledupar, veinticinco (25) de mayo del Año Dos Mil Diecisiete (2017)

Acción de Cumplimiento
Radicación: 20-001-33-33-001-2017-00170.
Actora: DINA LEONOR RAMOS CURE
Demandado: EMDUPAR S.A. ESP

Procede el despacho a pronunciarse sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la presente solicitud, lo que en efecto se realiza previa las siguientes

CONSIDERACIONES

Realizado el estudio correspondiente se encuentra que la demanda no reúne los requisitos exigidos por el artículo 10 de la Ley 393 de 1997, más exactamente que no se hizo la manifestación bajo la gravedad del juramento de no haber presentado otra solicitud respecto a los mismos hechos o derechos ante ninguna otra autoridad, ni aportó la prueba que hubiese constituido en renuencia a cabalidad a la entidad accionada conforme lo indica el artículo 146 de la Ley 1437 de 2011, armonizado con el 76 del ibídem, que expresa: *“El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción”*, pues nótese que la respuesta dada el 18 de noviembre de 2016 al derecho de petición con radicación número 2334364 le otorgó ese recurso sin que se aportara la prueba de haberse agotado el mismo. Así las cosas este Despacho no tiene camino distinto que darle estricta aplicación al artículo 12 de la Ley 393 de 1997, inadmitiendo la presente solicitud como en efecto se hará y conceder el término de dos (2) días para que sea subsanada so pena de rechazo.

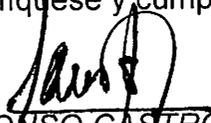
Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Cesar,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la solicitud de acción de cumplimiento promovida por **DINA LEONOR RAMOS CURE** contra **EMDUPAR S.A. E.S.P.**

SEGUNDO: Concédase el término de dos (2) días para que sea subsanada, so pena de rechazo.

Notifíquese y cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR
Valledupar, veinticinco (25) de mayo del Año Dos Mil Diecisiete (2017)

Ref.: ACCION DE CUMPLIMIENTO
Radicación: 20-001-33-33-001-2017-00198-00.
Actor: CAMILO VENCE DE LUQUE
Demandado: ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ.

Procede el despacho a pronunciarse sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la presente solicitud, lo que en efecto se realiza previa las siguientes

CONSIDERACIONES

Realizado el estudio correspondiente se encuentra que la demanda no reúne los requisitos exigidos por el artículo 10 de la Ley 393 de 1997, más exactamente que no se hizo la manifestación bajo la gravedad del juramento de no haber presentado otra solicitud respecto a los mismos hechos o derechos ante ninguna otra autoridad. Así las cosas este Despacho no tiene camino distinto que darle estricta aplicación al artículo 12 de la Ley 393 de 1997, inadmitiendo la presente solicitud como en efecto se hará y conceder el término de dos (2) días para que sea subsanada so pena de rechazo.

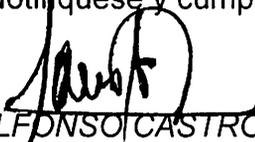
Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Cesar,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la solicitud de acción de cumplimiento promovida por CAMILO VENCE DE LUQUE contra el ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ.

SEGUNDO: Concédase el término de dos (2) días para que sea subsanada, so pena de rechazo.

Notifíquese y cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR
Valledupar, veinticinco (25) de mayo del Año Dos Mil Diecisiete (2017)

Ref.: ACCION DE CUMPLIMIENTO
Radicación: 20-001-33-33-001-2017-00199-00.
Actor: CAMILO VENCE DE LUQUE
Demandado: ALCALDE MUNICIPAL DE PAILITAS.

Procede el despacho a pronunciarse sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la presente solicitud, lo que en efecto se realiza previa las siguientes

CONSIDERACIONES

Realizado el estudio correspondiente se encuentra que la demanda no reúne los requisitos exigidos por el artículo 10 de la Ley 393 de 1997, más exactamente que no se hizo la manifestación bajo la gravedad del juramento de no haber presentado otra solicitud respecto a los mismos hechos o derechos ante ninguna otra autoridad. Así las cosas este Despacho no tiene camino distinto que darle estricta aplicación al artículo 12 de la Ley 393 de 1997, inadmitiendo la presente solicitud como en efecto se hará y conceder el término de dos (2) días para que sea subsanada so pena de rechazo.

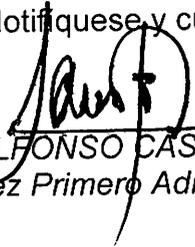
Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Cesar,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la solicitud de acción de cumplimiento promovida por CAMILO VENCE DE LUQUE contra el ALCALDE MUNICIPAL DE PAILITAS.

SEGUNDO: Concédase el término de dos (2) días para que sea subsanada, so pena de rechazo.

Notifíquese y cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo